



NACIONAL



**DISPOSICION 726/2007**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

El arancel correspondiente al año 2006 fijado por el artículo 2° de la Disposición ANMAT n° 7692/06, para el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica", deberá abonarse entre los días 16 y 20 de julio de 2007.

del 14/02/2007; Boletín Oficial 15/02/2007

VISTO el [Decreto Nacional N° 1490/92](#), las Disposiciones ANMAT N° [667/05](#) y [7692/06](#) y el Expediente N° 1-47-2880/07-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la [Disposición ANMAT N° 7692/06](#) establece que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de \$ 120.-, el que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8°, inc. m) del [Decreto N° 1490/92](#) establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que de la competencia conferida se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que se hace necesario establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas.

Que en consecuencia corresponde establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2006.

Que la Dirección Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 197/02](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1° - El arancel correspondiente al año 2006 fijado por el artículo 2° de la [Disposición ANMAT N° 7692/06](#), para el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica", deberá abonarse entre los días 16 y 20 de julio de 2007.

ARTICULO 2° - Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente disposición, supere los \$ 1.200.- (pesos mil doscientos) las empresas podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los

días 16 y 20 de julio de 2007 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si éste fuere inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

ARTICULO 3° - Para hacer efectivo el arancel a que se refiere el artículo 1° de la presente disposición deberán presentar por triplicado en la Tesorería de la ANMAT, entre los días 14 y 24 de mayo de 2007, las declaraciones juradas anuales en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 4° - El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la [Ley N° 16.463](#) y el [Decreto N° 341/92](#).

ARTICULO 5° - Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE).

- Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

## ANEXO I

### ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de productos médicos, correspondientes al Año 2006:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

Empresa:

N°	Certificado N°	Fecha de Autorización (1)	Nombre Genérico	Nombre Comercial
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
etc				

Director técnico

Apoderado

Firma y sello

Firma y sello

(1) Para productos inscriptos según el régimen de la Disposición 2318/02 (TO 2004), se consignará la fecha concesión de la autorización de comercialización vigente, observando el siguiente criterio:

a) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en la Disposición 5267/06: fecha de emisión de la disposición autorizante.

b) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 8° de la Disposición 3802/04: fecha de inicio (caratulación) del expediente de empadronamiento provisorio (conf. Art. 2°, Disposición 4831/05).

c) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 10° de la Disposición 3802/04: fecha de emisión del certificado de inscripción (conf. Art. 3°, Disposición 4831/05).

